

**1 RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GAS NATURAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1982-2015**

Lima, 20 de agosto del 2015

**VISTOS:**

El Expediente N° 201500082684, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 898-2015-OS-GFGN/DDCN de fecha 25 de junio de 2015, el Informe Técnico N° 102-2015-OS-GFGN/DDCN, de fecha 18 de agosto de 2015 y el Informe Legal N° 126-2015-OS-GFGN/ALGN, de fecha 22 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. Con fecha 10 de julio de 2015, se notificó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, GNLC), el Oficio N° 1274-2015-OS-GFGN/DDCN, a través del cual se le comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por haber incumplido lo establecido en el artículo 37° del Anexo 1 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento), al detectarse que no se contaba con extintor alguno en los frentes de trabajo de los proyectos supervisados que se describen en el siguiente cuadro:

N°	Proyecto	Ubicación del Lugar de Trabajo supervisado	Trabajos realizados	Fecha de Supervisión	N° Carta de Visita de Supervisión <sup>2</sup>	N° de Acta de Observación
1	"Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06" <sup>3</sup>	Av. Loma Hermosa y Jr. Loma del Pilar, Distrito de Surco	De corte	08.02.2013	000823-GFGN	036-2013-TZM
2	"Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06" <sup>4</sup>	Calle Roldán cuadras 1 y 2 y frente al predio N° 174, Distrito de Surco	De corte	22.02.2013	000828-GFGN	042-2013-TZM
3	"Extensión de Red Sector 3800-Malla 00, 3700-Malla 00 y Sector 4000-Mallas 00 a 06" <sup>5</sup>	Cuadra 01 del Jr. Alcides Vigo, Distrito de Surco	Compactación	21.03.2013	000834-GFGN	076-2013-TZM
4	"Tubería de conexión a Artesanía Lanera Andina" <sup>6</sup>	Frente a la Planta Artesanía Lanera, Distrito Ate.	Gasificación de Tuberías	10.07.2013	001392-GFGN	0162-2013-GDLR

1.2. A través del oficio detallado en el numeral precedente, se otorgó a GNLC un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho a presentar los descargos, plazo que se ha cumplido sin que se haya presentado descargo alguno.

<sup>1</sup> Reglamento cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

<sup>2</sup> Se adjunta como Anexo 2 del presente informe.

<sup>3</sup> Proyecto ubicado en Av. Loma Hermosa cuadra 1 y Jr. Loma del Pilar, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

<sup>4</sup> Proyecto ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

<sup>5</sup> Proyecto ubicado en los distritos de Surco y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

<sup>6</sup> Proyecto ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

## 2. ANÁLISIS:

### 2.1. Base normativa:

Respecto a la obligación de GNLC de contar con extintor en cada lugar de trabajo, el artículo 37° del Anexo 1 del Reglamento establece lo siguiente:

<b>Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM - Anexo 1</b>
<b>“Artículo 37°.-</b> En todas las fases de los trabajos de instalación del Sistema de Distribución, se deberá extremar los cuidados para prevenir explosiones e incendios. <u>Se debe contar en cada lugar de trabajo con extintores de fuego</u> en cantidad y tamaño apropiados, de acuerdo la Norma NFPA N° 10. (Lo subrayado es nuestro)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que en el Capítulo 6 de la Norma NFPA 10 se establece lo siguiente:

<b>Norma NFPA 10 – Norma para Extintores Portátiles – Edición 2013 Numeral 6.1.3. "Colocación"</b>
“Capítulo 6 : Instalación de extintores portátiles (...) 6.1.3 Colocación. 6.1.3.1 <u>Los extintores contra incendio deberán ser colocados en donde se necesiten y estén accesibles en forma rápida y disponible en forma inmediata en caso de un fuego.</u> (...)” (Lo subrayado es nuestro)

Se debe indicar que el incumplimiento descrito precedentemente constituye infracción administrativa sancionable por “Incumplimiento de las normas sobre instalación y operación de Sistemas Contra incendio”, de acuerdo con lo recogido en el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, en concordancia con el numeral 2.8.5 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD<sup>7</sup>.

### 2.2. Hecho Acreditado:

2.2.1 GNLC no ha presentado sus descargos a la imputación formulada mediante el Oficio N° 1274-2015-OS-GFGN/DDCN, notificado con fecha 10 de julio de 2015.

2.2.2. De la revisión de los actuados, incluyendo registros fotográficos que obran como anexo 1 del Informe de Inicio de Procedimiento Sancionador N° 898-2015-OS-GFGN/DDCN, se advierte que las labores desarrolladas en los proyectos detallados en el numeral 1.1 de la presente resolución, están relacionados con trabajos de corte<sup>8</sup>, compactación<sup>9</sup> y gasificación de tuberías<sup>10</sup>, en los que resultaba necesario contar con un extintor, accesible y disponible, de tal manera que pueda proteger de los riesgos de incendio que puedan generarse a causa de los trabajos realizados.

<sup>7</sup> La referida resolución fue modificada entre otras, por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2013, encontrándose tipificada dicha infracción en el numeral 2.8.5 del Anexo 1 de la citada resolución.

<sup>8</sup> Detallado en las Actas de Observación N° 036-2013-TZM-DDCN y N° 042-2013-TZM-DDCN

<sup>9</sup> Detallado en el Acta de Observación N° 076-2013-TZM-DDCN

<sup>10</sup> Detallado en el Acta de Observación N° 076-2013-TZM-DDCN.

- 2.3 Como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar a GNLC al haberse verificado que en los proyectos “Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”, “Extensión de Red Sector 3800-Malla 00, 3700-Malla 00 y Sector 4000-Mallas 00 a 06” y “Tubería de conexión a Artesanía Lanera Andina” por no contar con extintor alguno en los lugares de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 37° del Anexo 1 del Reglamento; conductas que constituyen infracciones administrativas de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, en concordancia con el numeral 2.16 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD.
- 2.4. En el caso de la infracción administrativa contemplada en el numeral 2.16 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, se ha establecido como sanción posible una multa de hasta 200 UIT (Doscientas Unidades Impositivas Tributarias) y como sanciones no pecuniarias el retiro de instalaciones y/o equipos, suspensión temporal de actividades.
- 2.5. Al respecto, en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1029, se consagra el Principio de Razonabilidad, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; asimismo, que la aplicación de las sanciones impuestas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción estableciendo, en orden de prelación, criterios que se deben tomar en cuenta para su graduación, tales como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- 2.6. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cálculo de la multa se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 102-2015-OS-GFGN/DDCN, el mismo que establece los fundamentos siguientes:

➤ **Cálculo de multa del proyecto “Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”**

**2.6.1 Cálculo del Factor B**

La determinación del Factor B se realizó bajo el criterio de Costo Evitado (**CE**) toda vez que se consideró el beneficio obtenido por la empresa por no contar con extintor alguno en los lugares de trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el Beneficio Ilícito (**Factor B**) por Costo Evitado (**CE**) asciende a S/. 169.24<sup>11</sup> (Ciento sesenta y nueve con 24/100 Nuevos Soles).

---

<sup>11</sup> Este costo, ha sido calculado en dólares, por lo que es necesario convertirlo a nuevos soles, actualizando al tipo de cambio del mes de julio de 2015, obteniéndose el siguiente resultado: \$ 53.02 x 3.192 = S/169.24

### 2.6.2. Cálculo del Factor P

Para la determinación de Factor P, se ha tomado en consideración que, para el caso del proyecto “Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”, se efectuó la supervisión por tramos y en tiempos discontinuos, razón por la cual la probabilidad de detección es igual a 25% (**Factor P = 0.25**).

### 2.6.3. Cálculo del Factor A

Los factores atenuantes y agravantes ( $F_A$ ) relativos al comportamiento de la empresa se muestran en el Cuadro “Cálculo del Factor A”. Los resultados de la calificación de los agravantes y atenuantes establecen un Factor A estimado de 1.12.

#### Cálculo del Factor A

F1	Antecedentes sobre cumplimiento de observaciones	2
F2	Capacidad para afrontar los gastos evitados	10
$F_A$		1.12

### 2.6.4. Cálculo de Multa

Con los datos obtenidos en los numerales 2.6.1., 2.6.2. y 2.6.3. es posible calcular la multa, habiéndose determinado que corresponde imponer una multa equivalente de 0.20 UIT (Veinte centésimas de Unidad Impositiva Tributaria).

### ➤ Cálculo de multa del proyecto “Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”

### 2.6.5. Cálculo del Factor B

La determinación del Factor B se realizó bajo el criterio de Costo Evitado (**CE**) toda vez que se consideró el beneficio obtenido por la empresa por no contar con extintor alguno en los lugares de trabajo

De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el Beneficio Ilícito (**Factor B**) por Costo Evitado (**CE**) asciende a S/. 169.24<sup>12</sup> (Ciento sesenta y nueve con 24/100 Nuevos Soles).

### 2.6.6. Cálculo del Factor P

Para la determinación de Factor P, se ha tomado en consideración que, para el caso del proyecto “Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”, se efectuó la supervisión por tramos y en tiempos discontinuos, razón por la cual la probabilidad de detección es igual a 25% (**Factor P = 0.25**).

### 2.6.7. Cálculo del Factor A

Los factores atenuantes y agravantes ( $F_A$ ) relativos al comportamiento de la empresa se muestran en el Cuadro “Cálculo del Factor A”. Los resultados de la

<sup>12</sup> Este costo, ha sido calculado en dólares, por lo que es necesario convertirlo a nuevos soles, actualizando al tipo de cambio al mes de julio de 2015, obteniéndose el siguiente resultado:  $\$ 53.02 \times 3.192 = S/169.24$ .

calificación de los agravantes y atenuantes establecen un Factor A estimado de 1.17.

#### Cálculo del Factor A

F1	Antecedentes sobre cumplimiento de observaciones	2
F2	Capacidad para afrontar los gastos evitados	10
<b>F<sub>A</sub></b>		<b>1.12</b>

#### 2.6.8. Cálculo de Multa:

Con los datos obtenidos en los numerales 2.6.5., 2.6.6. y 2.6.7. es posible calcular la multa, habiéndose determinado que corresponde imponer una multa equivalente de 0.20 UIT (Veinte centésimas de Unidad Impositiva Tributaria).

➤ **Cálculo de multa del proyecto “Extensión de Red Sector 3800-Malla 00, 3700-Malla 00 y Sector 4000-Mallas 00 a 06”**

#### 2.6.9. Cálculo del Factor B

La determinación del Factor B se realizó bajo el criterio de Costo Evitado (**CE**) toda vez que se consideró el beneficio obtenido por la empresa, por no contar con extintor alguno en los lugares de trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el Beneficio Ilícito (**Factor B**) por Costo Evitado (**CE**) asciende a S/. 168.01<sup>13</sup> (Ciento sesenta y ocho con 01/100 Nuevos Soles).

#### 2.6.10. Cálculo del Factor P

Para la determinación de Factor P, se ha tomado en consideración que, para el caso del proyecto “Extensión de Red Sector 3800-Malla 00, 3700-Malla 00 y Sector 4000-Mallas 00 a 06”, se efectuó la supervisión por tramos y en tiempos discontinuos, razón por la cual la probabilidad de detección es igual a 25% (**Factor P = 0.25**).

#### 2.6.11. Cálculo del Factor A

Los factores atenuantes y agravantes (**F<sub>A</sub>**) relativos al comportamiento de la empresa se muestran en el Cuadro “Cálculo del Factor A”. Los resultados de la calificación de los agravantes y atenuantes establecen un Factor A estimado de 1.17.

#### Cálculo del Factor A

F1	Antecedentes sobre cumplimiento de observaciones	2
F2	Capacidad para afrontar los gastos evitados	10
<b>F<sub>A</sub></b>		<b>1.12</b>

<sup>13</sup> Este costo, ha sido calculado en dólares, por lo que es necesario convertirlo a nuevos soles, actualizándolo al tipo de cambio del mes de julio de 2015, obteniéndose el siguiente resultado: \$ 52.66 x 3.192 = S/168.01.

#### 2.6.12. Cálculo de Multa

Con los datos obtenidos en los numerales 2.6.9., 2.6.10. y 2.6.11. es posible calcular la multa, habiéndose determinado que corresponde imponer una multa equivalente de 0.20 UIT (Veinte centésimas de Unidad Impositiva Tributaria).

#### ➤ Cálculo de multa del proyecto “Tubería de conexión a Artesanía Lanera Andina”

#### 2.6.13. Cálculo del Factor B

La determinación del Factor B se realizó bajo el criterio de Costo Evitado (**CE**) toda vez que se consideró el beneficio obtenido por la empresa por no contar con extintor alguno en los lugares de trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el Beneficio Ilícito (**Factor B**) por Costo Evitado (**CE**) asciende a S/. 162.44<sup>14</sup> (Ciento sesenta y dos con 44/100 Nuevos Soles).

#### 2.6.14. Cálculo del Factor P

Para la determinación de Factor P, se ha tomado en consideración que, para el caso del proyecto “Tubería de conexión a Artesanía Lanera Andina”, se efectuó la supervisión por tramos y en tiempos discontinuos, razón por la cual la probabilidad de detección es igual a 25% (**Factor P = 0.25**).

#### 2.6.15. Cálculo del Factor A

Los factores atenuantes y agravantes (**F<sub>A</sub>**) relativos al comportamiento de la empresa se muestran en el Cuadro “Cálculo del Factor A”. Los resultados de la calificación de los agravantes y atenuantes establecen un Factor A estimado de 1.12.

Cálculo del Factor A

F1	Antecedentes sobre cumplimiento de observaciones	2
F2	Capacidad para afrontar los gastos evitados	10
<b>F<sub>A</sub></b>		<b>1.12</b>

#### 2.6.16. Cálculo de Multa

Con los datos obtenidos en los numerales 2.6.13., 2.6.14. y 2.6.15. es posible calcular la multa, habiéndose determinado que corresponde imponer una multa equivalente de 0.19 UIT (Diecinueve centésimas de Unidad Impositiva Tributaria).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y

<sup>14</sup> Este costo, ha sido calculado en dólares, por lo que es necesario convertirlo a nuevos soles utilizando el tipo de cambio a la fecha de comisión de la infracción, en este caso, se calcula el costo al mes de julio de 2015, obteniéndose el siguiente resultado: \$ 50.89 x 3.192 = S/162.44

en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD;

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-OS/CD, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 181-2012-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. de conformidad con lo detallado en el cuadro adjunto, por haberse verificado que en los proyectos “Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”, “Extensión de Red Sector 3800-Malla 00, 3700-Malla 00 y Sector 4000-Mallas 00 a 06” y “Tubería de conexión a Artesanía Lanera Andina” no se contaban con extintor alguno en los lugares de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 37° del Anexo 1 del Reglamento; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Proyecto	Monto de multa (UIT)	Código de infracción
“Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”	0.20	15-00082684-01
“Sector 2900-Mallas 01 a 07 y Sector 3000-Mallas 01 a 06”	0.20	15-00082684-02
“Extensión de Red Sector 3800-Malla 00, 3700-Malla 00 y Sector 4000-Mallas 00 a 06”	0.20	15-00082684-03
“Tubería de conexión a Artesanía Lanera Andina”	0.19	15-00082684-04

**Artículo 2°.-** Disponer que los montos de las multas sean depositados en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dichos importes deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, las multas se reducirán en un 25% si se cancelan los montos de las mismas dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente resolución.

«image:osifirma»

**Fidel Amésquita Cubillas**  
**Gerente de Fiscalización de Gas Natural (e)**